

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Radicado	11001 33 43 059 2019 00049 00
Demandantes	JOSÉ MANUEL WILCHES Y OTROS
Demandados	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL Y OTROS
Asunto	AUTO QUE TIENE SURTIDA NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE

Considerando que a través de informe de fecha 31 de julio de 2020, la Secretaría de este Despacho comunicó la imposibilidad de surtir la notificación del auto admisorio de la demanda a la Sociedad TRANZIT SAS y teniendo en cuenta que con posterioridad, la aludida compañía alegó poder, conferido al abogado Juan Carlos Rojas Gallego, para que represente sus intereses en el presente asunto. Esta Judicatura dará aplicación a lo establecido en el artículo 301 del CGP, referente a la **notificación por conducta concluyente para la Sociedad TRANZIT SAS** hoy representada por el Liquidador de Transporte Zonal Integrado SAS en liquidación por adjudicación, teniendo en cuenta que, quien constituya apoderado se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias inclusive del auto admisorio de la demanda así:

"Artículo 301. Notificación por conducta concluyente

La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifiesten que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal

(...)

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.

(...)."

En consecuencia este despacho, reconocerá personería jurídica al abogado de Juan Carlos Rojas Gallego y continuará con el trámite del proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ,

RESUELVE

PRIMERO: Tener por surtida la notificación por conducta concluyente para la Sociedad TRANZIT SAS hoy representada por el Liquidador de Transporte

Zonal Integrado SAS en liquidación por adjudicación, conforme a la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Reconocer personería al abogado Juan Carlos Rojas Gallego como apoderado de la Sociedad Transporte Zonal Integrado SAS en liquidación por adjudicación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Hernán Guzmán M

HERNÁN DARÍO GUZMÁN MORALES
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C. –
SECCIÓN TERCERA

Por anotación en el estado No. **42** de fecha **25 de septiembre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.

GLADYS RÓCIO HURTADO SUAREZ
GLADYS RÓCIO HURTADO SUAREZ
SECRETARIA

